



LEY N° 2581 (Original 1303)

Sancionada el 26/06/1951. Promulgada el 10/07/1951.
Publicada en el Boletín Oficial N° 3.995, del 16 de julio de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente convenio suscrito el 24 de noviembre de 1950 entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para la instalación de una Delegación de la Autoridad Minera Nacional, sobre la base de actual Dirección General de Minas y Geología y el Juzgado de Minas de esta Provincia:

“Entre el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en uso de las facultades que le acuerdan los artículo 4° y 6° segunda parte, del Decreto numero 26.722 de fecha 25 de octubre de 1949, representado por este actor el señor Director Nacional de Minería, doctor Perfecto José Sánchez por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Juez de Minas, Dr. Luis Víctor Outes y el señor Director General de Minas y Geología, Dr. Juan Jorge Royo, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Provincial N° 4.168, por la otra, se resuelve concretar el presente convenio a efectos de establecer en la citada provincia una Delegación de la Autoridad Minera Nacional.

CONVENIO

1°) El Ministerio de la Industria y Comercio de la Nación conviene en mantener en la provincia de Salta, ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, la Delegación de la Dirección Nacional de Minería, establecida por el artículo 1° del superior Decreto 26.722/949, con facultades de autoridad minera nacional de primera instancia, sobre la base de la actual autoridad minera compuesta por el Juzgado de Minas y la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia, con asiento en la ciudad capital de Salta y jurisdicción en el territorio de dicha Provincia.

2°) En cuanto a la jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Tucumán, se conviene en dejar en suspenso la aplicación del artículo 1° del Superior Decreto 26.722/949, hasta tanto se convenga con las autoridades de dicha provincia, el temperamento a adoptar.

3°) El Gobierno de la provincia de Salta, que en adelante se denominará “La Provincia”, traspasará bajo inventario al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en adelante “El Ministerio”, todos los elementos con que cuenta la actual autoridad minera compuesta por el Juzgado de Minas y la Dirección de Minas y Geología de la Provincia para el cumplimiento de su misión.

4°) El Ministerio se obliga a devolver todo aquello que no le fuere menester, o abonar el valor resultante del inventario que se levantará a tal fin, antes del 31 de diciembre del año en curso.

5°) El Ministerio asimilará, previa selección, el personal de la autoridad minera referida, que estime conveniente a los fines indicados, quedando el resto del personal a disposición de la Provincia. Los sueldos del personal que se incorpore al Ministerio serán satisfechos en el corriente año por la Provincia conforme al Presupuesto vigente.

6°) La Provincia facilitará la parte de los edificios que ocupan la Dirección General de Minas y Geología y el Juzgado de Minas, a efectos de la instalación de la delegación a crearse. El Ministerio abonará el alquiler que oportunamente se fije por su locación.

7°) La Provincia continuará percibiendo las regalías mineras, el canon minero en ejercicio de la participación a que se refiere el artículo 40° de la Constitución Nacional. Para constancia y de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los veinticuatro días del mes de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno.

J. ARMANDO CARO – Salvador Michel Ortiz – Rafael A. Palacios – Alberto A. Díaz

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, julio 10 de 1951.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR MICHEL ORTIZ – Pablo Alberto Baccaro

DEROGADA